



RADICACION: 08001-31-53-005-2022-00117-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANGROUP S.A.S. (Nit. 901.352.011-1)
DEMANDADO: CLÍNICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S. (Nit. 800.094.898-1)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de junio de 2022.

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

Barranquilla, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

La doctora **MELISSA ANDREA CAMPOS TRESPALACIOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.586.099 y con Tarjeta Profesional No. 233.234 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de **INVERSIONES FINANGROUP S.A.S.** (Nit. 901.352.011-1), presentó **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en contra de **CLÍNICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S.** (Nit. 800.094.898-1), para el pago de las obligaciones contenidas en los siguientes títulos: Factura No. FV53683 del 6 de octubre de 2021, Factura No. FV54931 del 6 de noviembre de 2021, Factura No. FV54761 del 2 de diciembre de 2021, Factura No. FV55359 del 22 de diciembre de 2021, Factura No. FV56511 del 1° de marzo de 2022 y Factura No. FV56220 del 2 de marzo de 2022.

1

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial de las referidas facturas, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1) ORDÉNESE CLÍNICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S. (Nit. 800.094.898-1), a pagar en el término de cinco (5) días a **INVERSIONES FINANGROUP S.A.S.** (Nit. 901.352.011-1), por conducto de su apoderada judicial **Dra. MELISSA ANDREA CAMPOS TRESPALACIOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.586.099 y con Tarjeta Profesional No. 233.234 del Consejo Superior de la Judicatura, las siguientes sumas y conceptos:

- a) La suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$38.570.486)**, por la Factura No. FV53683, toda vez que aunque la factura es por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$39.297.396)**, fue abonada la



suma de SETECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$726.910).

- b) Los intereses de mora sobre el valor del capital insoluto de la Factura No. FV53683, liquidados desde su vencimiento el 5 de diciembre de 2021 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
- c) La suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$39.297.396)**, por concepto de capital de la Factura No. FV54391.
- d) Los intereses de mora sobre el valor del capital de la Factura No. FV54391, liquidados desde su vencimiento el 5 de enero de 2022 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
- e) La suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$39.297.396)**, por concepto de capital de la Factura No. FV54761.
- f) Los intereses de mora sobre el valor del capital de la Factura No. FV54761, liquidados desde su vencimiento el 31 de enero de 2022 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
- g) La suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$39.297.396)**, por concepto de capital de la Factura No. FV55359.
- h) Los intereses de mora sobre el valor del capital de la Factura No. FV55359, liquidados desde su vencimiento el 22 de marzo de 2022 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
- i) La suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECE PESOS M.L. (\$43.254.013)**, por concepto de capital de la Factura No. FV56511.
- j) Los intereses de mora sobre el valor del capital de la Factura No. FV56511, liquidados desde su vencimiento el 30 de abril de 2022 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
- k) La suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CATORCE PESOS M.L. (\$43.254.014)**, por concepto de capital de la Factura No. FV56520.
- l) Los intereses de mora sobre el valor del capital de la Factura No. FV56520, liquidados desde su vencimiento el 1° de mayo de 2022 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

2



2) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

3) Reconózcase a la **Dra. MELISSA ANDREA CAMPOS TRESPALACIOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.586.099 y con Tarjeta Profesional No. 233.234 del Consejo Superior de la Judicatura, la calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ**

JCEH.

Por anotación en estado	N° 119
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>18 JULIO 2022</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3aa1d513abf8a3a72642ea15c4f859ae695add9b04610793843087d00ab0d99**

Documento generado en 15/07/2022 03:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>